



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Cesación de Efectos Civiles – Digital
No.110013110023-2021-00594-00

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **CLAUDIA GALEANO BAUTISTA** contra **JAIR MINA MINA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., y/o art. 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines legales pertinentes.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

Se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES, a favor de la señora CLAUDIA GALEANO BAUTISTA, y a cargo del señor JAIR MINA MINA, en cuantía de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como quiera que no se encuentra acreditada sumariamente la capacidad económica del demandado, los cuales deberán ser consignado por el señor JAIR MINA MINA y puestos a órdenes de este despacho y por cuenta del presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Ofíciase.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas sobre bienes inmuebles y vehículos, previo a resolver sobre las mismas, sírvase la parte interesada acreditar la titularidad de los bienes en cabeza del demandado.

Se reconoce a la abogada **ELSA MARIA HURTADO MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 157
HOY: 10 de noviembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria